

 <i>¡Cuida la naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 2003
31 de Agosto de 2015

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1863 del 007/07-2015, el señor **HERMER ORTIZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.040.443 de Pitalito -Huila, actuando como tenedor del predio Rosablanca ubicado en la vereda Montecristo con Numero de Matricula Inmobiliaria 206-58024, código catastral 4155100010000008600130000000, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**PISCICOCLA PREDIO ROSABLANCA**", ubicado en la vereda Montecristo del Municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales,
Fotocopia de documento de identidad y croquis a mano alzada del proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 086 del 13 de Julio de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto "**PISCICOCLA PREDIO ROSABLANCA**", ubicado en la vereda Montecristo del Municipio de Pitalito - Departamento del Huila.

Con radicado No. 2475 del 26 de Agosto de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito- Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 572 del 28 de Agosto de 2015, exponiendo:

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1863 del 07 de Julio de 2015, el señor **HERMER ORTIZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.040.443 de Pitalito -Huila, actuando como tenedor del predio Rosablanca ubicado en la vereda Montecristo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

con Numero de Matricula Inmobiliaria 206-58024, código catastral 4155100010000008600130000000, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **“PISCICOCLA PREDIO ROSABLANCA”**, ubicado en la vereda Montecristo del Municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales,
Fotocopia de documento de identidad y croquis a mano alzada del proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Funcionarios de la CAM DTS, el 27 de Agosto de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda Montecristo, municipio de Pitalito, al predio Rosablanca propiedad del señor **HERMER ORTIZ ORTIZ**, donde drenan las aguas de la quebrada la El Cedro, con el fin de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales.

Durante el recorrido no se observó que Hay derivación del agua por abducción la cual es trasportada hasta la bocatoma a unos 66 metros, la quebrada el cedro carece de zona de protección.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El 27 de Agosto de 2015, se procedió a efectuar la visita a la vereda Montecristo, del municipio de Pitalito, en compañía de Yefferson Ortiz sobrino del señor Hermes Ortiz quien solicitó la concesión. Nos dirigimos hasta el punto de captación, la Fuente “quebrada el Cedro”, kilómetro 23 vía a Mocoa en el sitio se encontró el predio del señor Hermer Ortiz quien en el momento de la visita no se encontraba pero en su representación nos acompañó el señor Yefferson Ortiz, quien nos indica el punto de captación el cual está a unos 70 metros de la quebrada el cedro desde el punto de la derivación por medio de una zanja trazada en el terreno, en el sitio se evidenció la construcción de la bocatoma.

La zanja sin revestimiento deriva parte de la quebrada el Cedro, esta tiene una longitud de 75 metros con una profundidad de 30 cm en promedio con 50 cm de ancho, en la bocatoma están ubicados dos tubos de 4 y 6 pulgadas las cuales son los que conducirán el agua a los estanques ubicados a unos 78 metros. En la bocatoma se encontró una zanja lateral la cual lleva el agua del rebose de retorno a la Quebrada el Cedro.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El sitio de toma, es un área sin protección predominan los potreros la fuente presenta características de intervención agrícola, sitios de pastoreo anterior, no se encontró presencia de ganado, Coordenadas planas: X: 0763571 Y: 0678935 a 1.834 m.s.n.m. afluente hídrico sitio de derivación del agua, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica "Quebrada el Cedro", para uso piscícola (trucha)

Existe un sistema de captación dado por una aducción mediante canal en tierra con una longitud de 75 metros hasta la bocatoma y a los estanques hay 78 metros de distancia, se encuentran construidos 6 estanques piscícolas para la cría y levante de 2000 alevinos.

La fuente hídrica es la única en esa zona, con características de pendientes moderadas en el recorrido de la fuente desde la vereda el cedro y Montecristo no hay presencia de zona de protección, la zona ha sido objeto de uso agrícola con fuertes intervenciones por cultivos de granadilla y ganadería las cuales son actividades que predominan en la zona, el punto de captación al punto de llegada hay una extensión de 160 metros, las obras de captación ya se iniciaron.

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "EL CEDRO" se aforó la fuente y en el sitio de la bocatoma, por el método de flotador, realizando diez mediciones en un área de 5 metros de largo por 9 metros de ancho y una profundidad de entre 23 y 15 cm de profundidad, registrando un caudal de 91,17 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. Se aforó de igual manera la derivación la cual llega a la bocatoma con en 7 Metros de largo por 30 cm de profundidad y 50 cm de ancho con un caudal de 8.6 litros por segundo, se registraría un remanente de 82.56 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones moderadas Debe hacerse seguimiento.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El agua es llevada por un canal de aducción en tierra el cual llega a la bocatoma construida en concreto, de este punto es dirigida hasta los estanques por tubería en PVC de 6 pulgadas y llega a los estanques en 4 Pulgadas de acuerdo al diseño establecido en este expediente, folios No 3. Para el proyecto **"PISCICOCLA PREDIO ROSABLANCA"**.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El proyecto piscícola que se quiere establecer en el predio Rosablanca, el proyecto está estipulado con 6 estanques de 9 metros de largo por 1 metro de profundidad para realizar la cría y levante de 2.000 truchas, por tanto se realiza el aforo del caudal hídrico derivado por el método superficial dando como resultado 8.6 lps.

CAUDAL NECESARIO PARA USO PISCICOLA = 8,6 lps

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día 27 de Agosto se realizó la visita a la fuente denominada **"El Cedro"**, ubicado en la vereda Montecristo, según certificado de Libertad y Tradición y de acuerdo al SIG la ubicación de la captación es en la vereda El Cedro del municipio de Pitalito; se aforó la fuente aguas arriba del punto donde se realizar la construcción de la bocatoma para el proyecto de trucha, por el método Superficial; registrando un caudal de 8,6 lts/seg.

3.1 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.2 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.3 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según el aforo realizado en la estructura de derivación y captación y según el caudal total de la fuente denominada **"El Cedro"**, el caudal a otorgar es de 8.6 lts/seg, para beneficio del proyecto **"PISCICOLA PREDIO ROSABLACA"**. Una vez realizado el aforo del caudal captado, se establece que el caudal derivado de la fuente hídrica El Cedro de 8,6 lps; el aforo realizado arroja 91.17 lps es decir que el remanente es de 82,57 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.4 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HERMER ORTIZ ORTIZ HERMER ORTIZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.040.443 de Pitalito -Huila, actuando en calidad de Propietario del predio Rosablanca, vereda Montecristo municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (8,6 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

ARTICULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO QUINTO: La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

ARTICULO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Como medida compensatoria se solicita al beneficiario de la presente concesión al señor Hermer Ortiz Ortiz la siembra de 100 Árboles con especies nativas e idóneas en la zona protector de la quebrada el Cedro dela vereda el Cedro, con el fin de proteger y recuperar la zona de protección de la fuente Hídrica.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

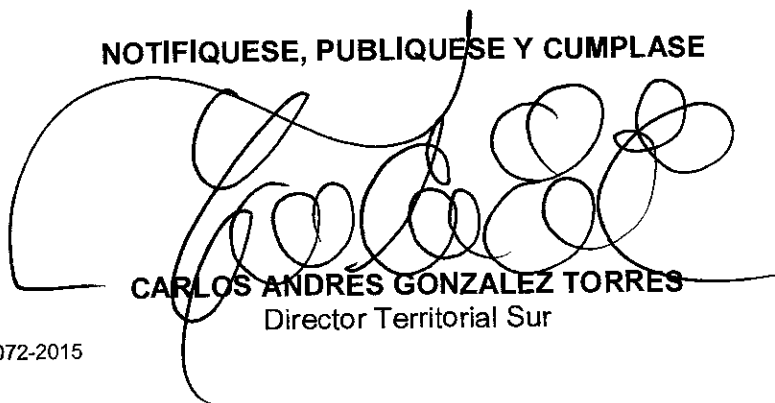
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **HERMER ORTIZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.040.443 de Pitalito -Huila, actuando como tenedor del predio Rosablanca ubicado en la vereda Montecristo, que según el sistema geográfica- SIG de la CAM, dando como resultado que este predio está ubicado en la vereda El Cedro del municipio de Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-0072-2015
 Proyecto: 1164